



ACUERDO N° 052/2022

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, la Corporación Educacional Educere College, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Educere College, de la comuna de Pitrufoquén en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, este último no subvencionado.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pitrufoquén, Gorbea, Toltén, Teodoro Schmidt, Freire y Villarrica.
3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Educere College, respecto del establecimiento Educere College, de la comuna de Pitrufoquén en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1963 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 25 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°007 de 2022, de 4 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el establecimiento Educere College es un establecimiento educacional con reconocimiento oficial desde el año 2014, y que imparte los niveles de educación parvularia, básica y media HC (esta última sin subvención), y que



solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para este último nivel, el que se imparte desde el presente año.

2. Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del Decreto referido dispone que: *“se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*
4. Que, en seguida, la Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene que: *“El representante legal presenta la aceptación al proyecto educativo y matrícula de 17 alumnos del primer curso (8° básico) del nuevo nivel (1° medio) del cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, siendo acreditada la aceptación del 85% de los padres y apoderados del nivel de 8° básico, de un total de 20 alumnos matriculados en el año lectivo 2021, de acuerdo con los registros de SIGE a la fecha. Se determina que el establecimiento educacional cumple con acreditar la demanda insatisfecha establecida en la causal letra a) del artículo 13 del Decreto N°148, en los términos señalados en el inciso final del artículo 15 del Decreto N°148”* (sic).
5. Que, del estudio de los antecedentes entregados tanto por la Secretaría como por la sostenedora se comprueba que, con fecha 20 de diciembre de 2021 (en una segunda presentación), esta última entregó a la primera un documento de “toma de conocimiento” del PEI por parte de los apoderados de 15 estudiantes que a la fecha cursaban el 8° básico en el establecimiento, de un total de 20. En dicho antecedente consta que los apoderados firmantes “toman conocimiento” del proyecto educativo de “Educere College” para la implementación del nivel de educación media HC a partir del año 2022. Asimismo, se presentaron a la Seremi 17 fichas de matrícula (es decir, la matrícula efectiva para el año 2022), correspondientes casi en su totalidad a estudiantes cuyos apoderados suscribieron el documento antedicho.
6. Que, con los antecedentes revisados puede estimarse que un porcentaje de al menos el 75% de los apoderados del 8° básico del año 2021 aceptan el PEI del establecimiento, para impartir el nivel de educación media, y que éste matriculó efectivamente a un 85% de sus alumnos del año 2021, para iniciar el nivel el año 2022. Así, se cumple con los requisitos para la comprobación de la demanda insatisfecha en su versión del artículo 15 inciso cuarto del DS.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Educere College, respecto del establecimiento Educere College, de la comuna de Pitrufquén en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2102752-41c183 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 27 de abril de 2022.

Resolución Exenta N° 089

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 25 de marzo de 2022, mediante Oficio N°007 de 2022, de 4 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1963 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del establecimiento Educere College, de la comuna de Pitrufquén;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°052/2022, respecto del establecimiento Educere College, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°052/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de abril de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 052/2022

En sesión ordinaria de 13 de abril de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, la Corporación Educacional Educere College, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica, en el Educere College, de la comuna de Pitrufquén en la Región de La Araucanía, establecimiento que imparte los niveles de educación básica y media, formación diferenciada humanístico-científica, este último no subvencionado.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Pitrufquén, Gorbea, Toltén, Teodoro Schmidt, Freire y Villarrica.
3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, por medio de la cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Educere College, respecto del establecimiento Educere College, de la comuna de Pitrufquén en la Región de La Araucanía, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°1963 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 25 de marzo de 2022, por medio del Oficio de la Secretaría N°007 de 2022, de 4 de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el establecimiento Educere College es un establecimiento educacional con reconocimiento oficial desde el año 2014, y que imparte los niveles de educación parvularia, básica y media HC (esta última sin subvención), y que solicita la ratificación del otorgamiento de la subvención para este último nivel, el que se imparte desde el presente año.
- 2) Que, en seguida, la solicitud del establecimiento se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 3) Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del Decreto referido dispone que: *“se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*
- 4) Que, en seguida, la Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que, en lo pertinente, sostiene que: *“El representante legal presenta la aceptación al proyecto educativo y matrícula de 17 alumnos del primer curso (8° básico) del nuevo nivel (1° medio) del cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, siendo acreditada la aceptación del 85% de los padres y apoderados del nivel de 8° básico, de un total de 20 alumnos matriculados en el año lectivo 2021, de acuerdo con los registros de SIGE a la fecha. Se determina que el establecimiento educacional cumple con acreditar la demanda insatisfecha establecida en la causal letra a) del artículo 13 del Decreto N°148, en los términos señalados en el inciso final del artículo 15 del Decreto N°148”* (sic).

- 5) Que, del estudio de los antecedentes entregados tanto por la Secretaría como por la sostenedora se comprueba que, con fecha 20 de diciembre de 2021 (en una segunda presentación), esta última entregó a la primera un documento de “toma de conocimiento” del PEI por parte de los apoderados de 15 estudiantes que a la fecha cursaban el 8° básico en el establecimiento, de un total de 20. En dicho antecedente consta que los apoderados firmantes “toman conocimiento” del proyecto educativo de “Educere College” para la implementación del nivel de educación media HC a partir del año 2022. Asimismo, se presentaron a la Seremi 17 fichas de matrícula (es decir, la matrícula efectiva para el año 2022), correspondientes casi en su totalidad a estudiantes cuyos apoderados suscribieron el documento antedicho.
- 6) Que, con los antecedentes revisados puede estimarse que un porcentaje de al menos el 75% de los apoderados del 8° básico del año 2021 aceptan el PEI del establecimiento, para impartir el nivel de educación media, y que éste matriculó efectivamente a un 85% de sus alumnos del año 2021, para iniciar el nivel el año 2022. Así, se cumple con los requisitos para la comprobación de la demanda insatisfecha en su versión del artículo 15 inciso cuarto del DS.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Educere College, respecto del establecimiento Educere College, de la comuna de Pitrufquén en la Región de La Araucanía, aprobada por Resolución Exenta N°1963 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Educere College.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2103430-c87681 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>